

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en  
Congreso, sancionan con fuerza de  
PROYECTO DE LEY

### **Régimen Integral de Sistemas de Vehículos No Tripulados (SVNT)**

#### **Título I – Objeto y Alcance**

**Artículo 1° – Objeto** Créase el Régimen Integral de Sistemas de Vehículos No Tripulados (SVNT), aplicable a todo vehículo operado sin tripulación humana directa, incluyendo drones aéreos, terrestres y acuáticos, con fines civiles, comerciales, científicos, de seguridad interior y defensa nacional.

**Artículo 2° – Alcance** La presente ley se aplicará en todo el territorio nacional, incluyendo espacio aéreo, terrestre y acuático bajo jurisdicción argentina.

#### **Título II – Clasificación y Registro**

**Artículo 3° – Clasificación Técnica** Los SVNT se clasifican por:

- Medio de operación: aéreo, terrestre, acuático.
- Peso: micro, aquellos de menor de 250g), ligero con peso entre los 250g y los 25kg), pesado (mayores a 25kg).
- Nivel de autonomía: manual, semiautónomo, autónomo.
- Finalidad: civil, seguridad interior, defensa nacional.

**Artículo 4° – Registro Nacional de SVNT** Créase el Registro Nacional de SVNT, bajo la órbita de la ANAC, con interoperabilidad con el Ministerio de

Seguridad Nacional, Ministerio de Defensa y Prefectura Naval.

### **Título III – Gestión Automatizada del Espacio Aéreo (UTM)**

**Artículo 5° – Sistema UTM Nacional** Créase el Sistema Nacional de Gestión Automatizada del Espacio Aéreo (UTM), bajo la coordinación de EANA y la ANAC, con las siguientes funciones:

- Autorización digital de vuelos en tiempo real.
- Geocercas dinámicas y resolución automatizada de conflictos.
- Integración con aviación tripulada y sistemas de defensa.

**Artículo 6° – Obligaciones de los Operadores** Todo SVNT aéreo deberá:

- Incorporar identificación remota.
- Registrar su plan de vuelo en el sistema UTM.
- Operar conforme a las zonas habilitadas por geocercas.

### **Título IV – Protección de Datos Personales**

**Artículo 7° – Reforma de la Ley 25.326** Incorporase como artículo 2 bis de la Ley 25.326:

“La captación de datos personales mediante sistemas de vehículos no tripulados (SVNT), incluyendo imágenes, sonidos, geolocalización o cualquier otro dato sensible, se considerará tratamiento de datos personales. Requiere consentimiento informado, trazabilidad, y auditoría conforme a esta ley.”

**Artículo 8° – Registro de Captación de Datos** Todo operador de SVNT deberá registrar las operaciones que impliquen captación de datos personales en el Registro Nacional de Operaciones Sensibles (RENOS), bajo la Agencia de Acceso a la Información Pública.

### **Título V – Régimen Diferenciado por Finalidad**

**Artículo 9° – Drones de Uso Civil** Los SVNT civiles deberán:

- Contar con licencia de operador emitida por ANAC.
- Operar conforme a las categorías de riesgo (Abierta, Específica, Certificada).
- Respetar zonas restringidas y protocolos de privacidad.

**Artículo 10° – Drones de Seguridad Interior**

Los SVNT operados por fuerzas de seguridad deberán:

- Ser autorizados por el Ministerio de Seguridad.
- Operar conforme a protocolos públicos y auditables.
- Registrar cada operación en el RENOS.

**Artículo 11° – Drones de Defensa Nacional**

Los SVNT operados por las Fuerzas Armadas deberán:

- Ser autorizados por el Ministerio de Defensa.
- Operar conforme a doctrina militar y normativa internacional.
- Informar anualmente al Congreso sobre su uso, conforme al artículo siguiente.

**Título VI – Control Parlamentario y Auditoría**

**Artículo 12° – Informe Anual al Congreso** El Poder Ejecutivo deberá presentar ante el Congreso Nacional un informe anual sobre:

- Operaciones con SVNT de seguridad y defensa.
- Protocolos aplicados.
- Auditorías realizadas.
- Incidentes registrados.

**Artículo 13° – Auditoría Técnica y de Derechos Humanos** Créase la Comisión Nacional de Auditoría de SVNT, integrada por representantes del

Congreso, la Agencia de Acceso a la Información Pública, el INTA, el CONICET y organizaciones de derechos humanos.

### **Título VII – Disposiciones Finales**

**Artículo 14° – Reglamentación** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de 180 días.

**Artículo 15° – Derogaciones** Derógase todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

**Artículo 16° – Adhesión Provincial** Invitase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al presente régimen.

**Firmante:** Gerardo Milman

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer un régimen jurídico integral para los sistemas de vehículos no tripulados (SVNT), incluyendo drones aéreos, terrestres y acuáticos, con el fin de regular su uso civil, comercial, científico, de seguridad interior y defensa nacional, conforme a criterios técnicos, jurídicos y éticos que garanticen la interoperabilidad, la protección de derechos fundamentales y la seguridad nacional.

La evolución tecnológica ha permitido el desarrollo acelerado de SVNT en múltiples ámbitos, desde la agricultura de precisión y la logística inteligente, hasta la vigilancia fronteriza, la gestión de emergencias y las operaciones militares. Sin embargo, el marco normativo argentino presenta una fragmentación institucional que impide una regulación coherente y eficaz. La RAAC Parte 100, dictada por la ANAC, regula exclusivamente los drones aéreos civiles, mientras que los drones terrestres y acuáticos carecen de normativa específica. Asimismo, los usos por parte de fuerzas de seguridad y defensa se encuentran regulados por resoluciones administrativas sin control parlamentario ni auditoría técnica.

Este proyecto propone cinco ejes estructurales:

1. **Incorporación de drones terrestres y acuáticos al marco legal**, siguiendo criterios técnicos similares a los aéreos, con el fin de garantizar su registro, certificación y operación segura en todo el territorio nacional.
2. **Legislación del sistema UTM nacional**, permitiendo la gestión automatizada del espacio aéreo mediante geocercas dinámicas, identificación remota y resolución de conflictos en tiempo real, en coordinación con EANA y ANAC.

3. **Reforma de la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales**, para incluir explícitamente la captación de datos por SVNT, estableciendo requisitos de consentimiento informado, trazabilidad y auditoría, en resguardo de los derechos fundamentales de la ciudadanía.
4. **Establecimiento de un régimen diferenciado para drones civiles, de seguridad interior y de defensa nacional**, con protocolos de uso, zonas restringidas, licencias específicas y registro obligatorio de operaciones sensibles.
5. **Creación de mecanismos de control parlamentario y auditoría técnica y de derechos humanos**, que permitan supervisar el uso de SVNT por parte del Estado, garantizando transparencia, legalidad y proporcionalidad.

Este proyecto se inspira en modelos internacionales como el U-Space europeo, el FAA Part 107 estadounidense y las recomendaciones de la OACI, adaptándolos a la realidad institucional y jurídica argentina.

Asimismo, adjuntamos una tabla comparativa sobre la legislación de los EE. UU, la Unión Europea y Brasil, en sus diferentes aspectos constitutivos.

Aspecto	Estados Unidos (FAA Part 107)	Unión Europea (Reglamento 2019/947)	Brasil (ANAC + DECEA)
<b>Autoridad reguladora</b>	FAA (Federal Aviation Administration)	AESA (Agencia Europea de Seguridad Aérea) + Autoridades Nacionales	ANAC (Agencia Nacional de Aviación Civil) + DECEA (Departamento de Control del Espacio Aéreo)
<b>Clasificación operativa</b>	Recreativo / Comercial / BVLOS (más allá de la línea visual)	Categoría Abierta, Específica y Certificada	Clase 1 (>150 kg), Clase 2 (25–150 kg), Clase 3 (<25 kg)
<b>Registro obligatorio</b>	Sí, para drones >250g; vía DroneZone	Sí, para drones >250g; registro en autoridad nacional	Sí, para drones >250g; registro en SISANT
<b>Licencia de piloto</b>	TRUST para recreativo; certificado FAA para comercial	Examen en línea para Categoría Abierta; formación formal para Específica y Certificada	Requiere ser mayor de 18 años; licencia según peso y altura de operación

<b>Gestión del espacio aéreo (UTM)</b>	LAANC para autorización en tiempo real; Remote ID obligatorio desde 2023	U-Space: sistema automatizado con geocercas, identificación remota y resolución de conflictos	SARPAS para autorización de vuelos; integración parcial con DECEA
<b>Protección de datos personales</b>	No hay ley federal específica; se aplican normas generales	Reglamento General de Protección de Datos (GDPR); aplica a drones con sensores	No hay ley específica; se aplican principios generales de privacidad
<b>Zonas restringidas</b>	Aeropuertos, eventos masivos, instalaciones críticas	Aeropuertos, zonas militares, áreas sensibles; geocercas digitales	Prisiones, instalaciones militares, infraestructura crítica; distancia mínima de 30m
<b>Autonomía operativa</b>	Permitida bajo condiciones específicas; FAA regula operaciones BVLOS	Permitida en Categoría Certificada con autorización	Operaciones autónomas prohibidas; solo se permite automatización con intervención humana
<b>Drones terrestres/acuáticos</b>	No contemplados en FAA Part 107	No contemplados en Reglamento 2019/947	No regulados específicamente; se aplican principios generales

Asimismo, responde a los desafíos identificados por la Biblioteca del Congreso de la Nación, el INTA, el CONICET y la Agencia de Acceso a la Información Pública.

En un contexto de creciente automatización, inteligencia artificial y vigilancia digital, resulta imperativo que el Congreso de la Nación asuma un rol activo en la regulación de estas tecnologías, asegurando que su desarrollo se enmarque en los principios de legalidad, transparencia, equidad y respeto por los derechos humanos.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento de este proyecto de ley.

**Firmante:** Gerardo Milman.